



**ACTA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO
EL DIA 5 DE mayo DE 2010**

Lugar: Salón de plenos del AYUNTAMIENTO

Fecha: 5 de mayo de 2010

Hora: 20:00

CARÁCTER DE LA SESION:

Asistentes:

ALCALDE-PRESIDENTE

DON FRANCISCO TARAZONA ZARAGOZÁ

CONCEJALES ASISTENTES:

Don SALVADOR SILVESTRE LARREA
Don JAVIER MORENO COLL
Doña MARÍA CRISTINA VÁZQUEZ TARAZONA
Doña MARÍA JOSE RUIZ ESTEBAN
Doña MARÍA DOLORES RODRÍGUEZ ROMERO.
Don JOSE VICENTE TARAZONA CAMPOS
Doña BEÁTRIZ CÓRCOLES NAVARRO
Don JOSE LUIS FOLGADO CORREA
Doña RAQUEL ARGÁNDOÑA LOPEZ
Don ROBERTO PASCUAL RAGA GADEA
Don JOSE LUIS LÓPEZ GALDON
Doña MARÍA ANGELES ROSA ROMERO
Doña SILVIA GUERRERO CANOVAS
Don JOSE ANGEL HERNÁNDEZ CARRIZOSA.
Doña ANA LUJAN
Doña CARMEN FOLGADO TERESÍ

Concejales/as ausentes:

Interventora Doña Esther Guardiola Piquer

Secretaria

Doña Nieves Barrachina Lemos.

En la villa de Ribarroja de Túria, provincia de Valencia, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento , el día 5 de mayo de 2010, siendo las 20:00 horas, se reunieron en primera convocatoria los señores concejales indicados, habiendo excusado su asistencia los igualmente marginados, Todo ello bajo la Presidencia del Sr. Alcalde don Francisco Tarazona Zaragoza, asistido de la Secretaria doña Nieves Barrachina Lemos.

Declarado abierto el acto por la presidencia, se pasa al estudio y acuerdo de los asuntos consignados en el Orden del Día.

1º APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR

Acta de fecha 19-4-2010



2º DAR CUENTA RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA DESDE LA 365 A LA 963/10

Por el sr. Alcalde se dio cuenta de la resolución nº 365 a la resolución nº 963/10

El Pleno se dio por enterado.

TERCERO. MOCIÓN AL PLENO PARA REBAJAR LOS IMPUESTOS

Exposición de motivos:

Ante la subida de impuestos generalizada que aprobó el equipo de gobierno en el Pleno Municipal en el año 2007, mediante la modificación de las ordenanzas municipales este grupo municipal considera que es un error aumentar la presión fiscal sobre las familias, comercios y empresas, en definitiva, a todos los ciudadanos. El Partido Socialista exige sacrificios a este Ayuntamiento y un partido que habla de sacrificios no es un partido que busca votos es sencillamente honesto con el electorado. El Programa económico que tiene el PSOE no se consigue soñando, costará esfuerzo a todos y cada uno de los ciudadanos, pero será efectivo.

Hablar con demagogia del paro, de la inflación, del descontento de los trabajadores es engañar al pueblo. Hay que superar esta crisis para alcanzar tiempos mejores y esta crisis no se evita con palabras sino con hechos.

Por esto y entre otros motivos el Grupo Municipal Socialista solicita al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero. La modificación de la ordenanza fiscal reguladora del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES en los siguientes términos:

- a) todos los usos: al 0,50 %

Segundo. La modificación de la ordenanza fiscal reguladora del IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS en los siguientes términos:

1ª Categoría: coeficiente de situación: 2

2ª Categoría: coeficiente de situación: 0,50.

Tercero. La modificación de la ordenanza fiscal reguladora del IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA en los siguientes términos:

- a) Vehículos de 12 hasta 15,99 caballos fiscales: de 107 € a 72 €.

- c) Camiones:

- menos de 1000 Kg. Carga útil: de 75 € a 67 €.
- De 1000 a 2999 Kg. Carga útil: de 150 € a 133 €.
- De 2999 a 9999 Kg. Carga útil: de 210 € a 190 €.
- Más de 9999 Kg. Carga útil: de 250 € a 237 €.

- f) Otros vehículos:



- Ciclomotores: de 8 € a 7 €
- Motocicletas hasta 125 c.c.: de 8 € a 7 €.

Sometido a votación de la moción no prospero por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación y con el voto en contra de los Sres/as, Silvestre, Moreno, Vázquez, Ruiz, Rodríguez, Tarazona, Córcoles, Folgado, Argandoña del PP la Sra Folgado de *EUPV-BLOC VERDS-IR ACORD* y Sr. Alcalde y con el voto el voto a favor de los Sres/as, Raga, López, Hernández, Guerrero y Luján PSOE.

Cuarto.- MOCIÓ AL PLE PER A RECORDAR LA MEMÒRIA DE LES VÍCTIMES I REPRESALIATS DEL FRANQUISME A RIBA-ROJA.

Exposició de motius:

Una vegada hem celebrat els 30 anys de Constitució, l'etapa més llarga de convivència democràtica que Espanya mai ha disfrutat. Hui sembla que mai haja existit altra forma de relació entre espanyols, però la veritat és que durant quaranta anys va existir un Règim basat en la delació, la vengança i l'extermini del desident. Qui pensaba diferent era assenyalat com un mal espanyol i excluït de la normalitat, sent així facil presa dels depredadors que darrere d'un uniforme blau, gris, verd o caqui estrellaven odi i plom sobre les costelles de persones per haver defensat o per mantindre uns valors que hui juren tots els carrecs públics.

Són més de 30 anys que foren possible gràcies a la generositat obligada d'aquells martirizats per ser diferents, al silenci de milers de famílies, també en Riba-roja, que continuaren callant el seu dolor per evitar més sang. Ja és hora de que algú els ajude a tancar la seua ferida en una Espanya que es suposa més madura i capaç de sostindre per fi la mirada de tantes víctimes que tan sols reclamen un bon gest, unes paraules de reconeixement de milers de sacrificis personals que ningú mai els va agriar.

La memoria evita la mort. Ningún no es mor si la seua vida forma part del record. La crueltat de la dictadura franquista no sols va matar sinó que va aniquilar els records. No tots els records sinó els que pertanyien a la derrota republicana. La derrota no es mereix res, ni l'honor, ni la noblesa, ni la dignitat, ni la memoria. El franquismo va dividir este pais en dos: la meitat era visible, l'altra meitat no existia. Els morts de la guerra civil no van ser tots iguals. Uns tenien el reconeixement públic de la Dictadura i havien sigut majoritàriament desenterrats de les seues tombes després de la victòria dels seus. Altres van pedre els seus noms i continúen soterrats en les fosses comunes i el que ha sigut pitjor fins ara mateix: en l'oblit. Ara les coses han canviat. La invisibilitat de la derrota es fa visible. L'honor, la dignitat i la noblesa eixen de les tombes per a ocupar l'espai familiar i amic del dol solidari. No hi ha revenja en el gest. Ni ganas de reobrir cap ferida, de fer que s'obiguen les cicatrius de aquell temps desgraciat. Entre altres raons perquè les ferides mai no es van tancar i les cicatrius tampoc no es van cosir del tot en tants anys de silenci. La memoria no és revengista sinó justa. Almenys, la nostra és això i no un altra cosa. Es tracta d'un homenatge per als morts republicans per afusellament i per recordar la memòria de tots els homes i dones que van perdre la vida en la seua lluita per la llibertat, per la igualtat i la democràcia. Han pasta molts anys des d'aleshores. Però mai no és tard per a fer-los justícia. Mai no és tard per a recordar els seus noms i oferir-los el dol amic i solidari.

Per estos i entre altres motius el Grup Municipal Socialista sol.licita al Ple l'adopció de l'acord següent:



Primer. La màxima condemna a l'alçament militar franquista del 18 de juliol de 1936 i la retirada de tot tipus de reconeiximents i merits al golpista Francisco Franco Bahamonde.

Segon. La màxima condemna d'este Ajuntament a tots els actes o accions que atentaren contra els drets humans abans, durant i després de la guerra.

Tercer. El reconeixement als assassinats i represaliats de Riba-roja, mitjançant un acte públic i la rotulació d'un carrer, avinguda o plaça en la seua memòria, així com un acte de tot els representants del Ple Municipal a les seues famílies.

Afussellats de Riba-roja de Túria

- 1 - Tomás Gil Lozano (41 anys) Llaurador
- 2 - Juan Pedrós Valero (51 anys) Llaurador
- 3 - Manuel García Martí (44 anys) Llaurador
- 4 - Francisco Campos Tortajada (44 anys) Llaurador
- 5 - Francisco Pedrós Vazquez (44 anys) Llaurador
- 6 - Nicolás Álvarez Lluch (35 anys) Ferroviari
- 7 - José Coll Pedrós (33 anys) Barber
- 8 - Francisco García Bigorra (48 anys) Llaurador
- 9 - José Navarro Ferrandis (25 anys) Ferroviari
- 10 - Antonio Raga Navarro (45 anys) Llaurador
- 11 - Domingo Peiró Jordá (44 anys) Llaurador
- 12 - Pascual Roselló Pérez (29 anys) Llaurador
- 13 - Francisco Chaparro Roselló (36 anys) Llaurador
- 14 - José Molina Cerezo (39 anys) Obrer Vila
- 15 - Miguel Chaparro Alvedo (51 anys) Llaurador
- 16 - Vicente Jiménez Martí (27 anys) Llaurador
- 17 - Francisco Gil Lozano (43 anys) Llaurador
- 18 - Manuel Bigorra Pedrós (27 anys) Obrer Vila
- 19 - Ramón MENA González (27 anys) Vidrier
- 20 - Amadeo Bellver Mas (36 anys) Metal.lúrgic
- 21 - José Lerma Ingesa (37 anys) Llaurador
- 22 - José Bigorra Pedrós (28 anys) Llaurador
- 23.- Juan Hurtado Doménech (45 anys) Llaurador

Morts per la repressió franquista

- 1 - Antonio Coll Pedrós (35 anys) Llaurador
- 2 - José Tortajada Cerezo (18 anys) Operari
- 3 - Benjamín Folgado March (27 anys) Llaurador

Sometido a votación de la moción no prospero por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación y con el voto en contra de los Sres/as, Silvestre, Moreno, Vázquez, Ruiz, Rodríguez, Tarazona, Córcoles, Folgado, Argandoña del PP y Sr. Alcalde y con el voto el voto a favor de los Sres/as, Raga, López, Hernández, Guerrero y Luján PSOE y la Sra Folgado de *EUPV-BLOC VERDS-IR ACORD*.



QUINTO.- MOCIÓN AL PLENO SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS CON LA LEY QUE PERMITE EL MATRIMONIO ENTRE HOMOSEXUALES.

La relación y convivencia de pareja, basada en el afecto, es expresión genuina de la naturaleza humana y constituye cauce destacado para el desarrollo de la personalidad, que nuestra Constitución establece como uno de los fundamentos del orden político y la paz social. En consonancia con ello, una manifestación señalada de esta relación, como es el matrimonio, viene a ser recogida por la Constitución, en su artículo 32, y considerada, en términos de nuestra jurisprudencia constitucional, como una institución jurídica de relevancia social que permite realizar la vida en común de la pareja.

Esta garantía constitucional del matrimonio tiene como consecuencia que el legislador no podrá desconocer la institución, ni dejar de regularla de conformidad con los valores superiores del ordenamiento jurídico, y con su carácter de derecho de la persona con base en la Constitución. Será la Ley que desarrolle este derecho, dentro del margen de opciones abierto por la Constitución, la que, en cada momento histórico y de acuerdo con sus valores dominantes, determinará la capacidad exigida para contraer matrimonio, así como su contenido y régimen jurídico.

La regulación del matrimonio en el derecho civil contemporáneo ha reflejado los modelos y valores dominantes en las sociedades europeas y occidentales. Su origen radica en el Código Civil francés de 1804, del que innegablemente trae causa el español de 1889. En este contexto, el matrimonio se ha configurado como una institución, pero también como una relación jurídica que tan sólo ha podido establecerse entre personas de distinto sexo; de hecho, en tal diferencia de sexo se ha encontrado tradicionalmente uno de los fundamentos del reconocimiento de la institución por el derecho del Estado y por el derecho canónico. Por ello, los códigos de los dos últimos siglos, reflejando la mentalidad dominante, no precisaban prohibir, ni siquiera referirse, al matrimonio entre personas del mismo sexo, pues la relación entre ellas en forma alguna se consideraba que pudiera dar lugar a una relación jurídica matrimonial.

Pero tampoco en forma alguna cabe al legislador ignorar lo evidente: que la sociedad evoluciona en el modo de conformar y reconocer los diversos modelos de convivencia, y que, por ello, el legislador puede, incluso debe, actuar en consecuencia, y evitar toda quiebra entre el Derecho y los valores de la sociedad cuyas relaciones ha de regular. En este sentido, no cabe duda de que la realidad social española de nuestro tiempo deviene mucho más rica, plural y dinámica que la sociedad en que surge el Código Civil de 1889. La convivencia como pareja entre personas del mismo sexo basada en la afectividad ha sido objeto de reconocimiento y aceptación social creciente, y ha superado arraigados prejuicios y estigmas. Se admite hoy sin dificultad que esta convivencia en pareja es un medio a través del cual se desarrolla la personalidad de un amplio número de personas, convivencia mediante la cual se prestan entre sí apoyo emocional y económico, sin más trascendencia que la que tiene lugar en una estricta relación privada, dada su, hasta ahora, falta de reconocimiento formal por el Derecho.

Esta percepción no sólo se produce en la sociedad española, sino también en ámbitos más amplios, como se refleja en la Resolución del Parlamento Europeo, de 8 de febrero de 1994, en la que expresamente se pide a la Comisión europea que presente una propuesta de recomendación a los efectos de poner fin a la prohibición de contraer matrimonio a las parejas del mismo sexo, y garantizarles los plenos derechos y beneficios del matrimonio.



La historia evidencia una larga trayectoria de discriminación basada en la orientación sexual, discriminación que el legislador ha decidido remover. El establecimiento de un marco de realización personal que permita que aquellos que libremente adoptan una opción sexual y afectiva por personas de su mismo sexo puedan desarrollar su personalidad y sus derechos en condiciones de igualdad se ha convertido en exigencia de los ciudadanos de nuestro tiempo, una exigencia a la que esta ley trata de dar respuesta.

Ciertamente, la Constitución, al encomendar al legislador la configuración normativa del matrimonio, no excluye en forma alguna una regulación que delimite las relaciones de pareja de una forma diferente a la que haya existido hasta el momento, regulación que dé cabida a las nuevas formas de relación afectiva. Pero, además, la opción reflejada en esta ley tiene unos fundamentos constitucionales que deben ser tenidos en cuenta por el legislador. Así, la promoción de la igualdad efectiva de los ciudadanos en el libre desarrollo de su personalidad (artículos 9.2 y 10.1 de la Constitución), la preservación de la libertad en lo que a las formas de convivencia se refiere (artículo 1.1 de la Constitución) y la instauración de un marco de igualdad real en el disfrute de los derechos sin discriminación alguna por razón de sexo, opinión o cualquier otra condición personal o social (artículo 14 de la Constitución) son valores consagrados constitucionalmente cuya plasmación debe reflejarse en la regulación de las normas que delimitan el estatus del ciudadano, en una sociedad libre, pluralista y abierta.

Desde esta perspectiva amplia, la regulación del matrimonio que ahora se instaura trata de dar satisfacción a una realidad palpable, cuyos cambios ha asumido la sociedad española con la contribución de los colectivos que han venido defendiendo la plena equiparación en derechos para todos con independencia de su orientación sexual, realidad que requiere un marco que determine los derechos y obligaciones de todos cuantos formalizan sus relaciones de pareja.

En el contexto señalado, la ley permite que el matrimonio sea celebrado entre personas del mismo o distinto sexo, con plenitud e igualdad de derechos y obligaciones cualquiera que sea su composición. En consecuencia, los efectos del matrimonio, que se mantienen en su integridad respetando la configuración objetiva de la institución, serán únicos en todos los ámbitos con independencia del sexo de los contrayentes; entre otros, tanto los referidos a derechos y prestaciones sociales como la posibilidad de ser parte en procedimientos de adopción.

Asimismo, se ha procedido a una imprescindible adaptación terminológica de los distintos artículos del Código Civil que se refieren o traen causa del matrimonio, así como de una serie de normas del mismo código que contienen referencia explícitas al sexo de sus integrantes.

En primer lugar, las referencias al marido y a la mujer se han sustituido por la mención a los cónyuges o a los consortes. En virtud de la nueva redacción del artículo 44 del Código Civil, la acepción jurídica de cónyuge o de consorte será la de persona casada con otra, con independencia de que ambas sean del mismo o de distinto sexo.

Subsiste no obstante la referencia al binomio formado por el marido y la mujer en los artículos 116, 117 y 118 del Código, dado que los supuestos de hecho a que se refieren estos artículos sólo pueden producirse en el caso de matrimonios heterosexuales.

Por otra parte, y como resultado de la disposición adicional primera de la presente ley, todas las referencias al matrimonio que se contienen en nuestro ordenamiento jurídico han de entenderse aplicables tanto al matrimonio de dos personas del mismo sexo como al integrado por dos personas de distinto sexo.



Por estos y entre motivos el Grupo Municipal Socialista solicita al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

1. El reconocimiento por unanimidad del Pleno Municipal a todos los diputados/as, a todos los grupos políticos y al Gobierno de la nación presidido por José Luí Rodríguez Zapatero que aprobaron una ley que convierte a España en un país más progresista en todo el mundo en la conquista de derechos individuales y derechos sociales.
2. Realizar un acto público organizado por este Ayuntamiento en el que se reconozca dicho avance de derechos haciendo partícipe de forma expresa al colectivo de gays, lesbianas y bisexuales e invitando a la ciudadanía en general.
3. Trasladar dicho acuerdo al Congreso de los Diputados, a los partidos políticos que votaron a favor de dicha ley y al Gobierno de España.

Sometido a votación de la moción no prospero por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación y con el voto en contra de los Sres/as, Silvestre, Moreno, Vázquez, Ruiz, Rodríguez, Tarazona, Córcoles, Folgado, Argandoña del PP y Sr. Alcalde y con el voto a favor de los Sres/as, Raga, López, Hernández, Guerrero y Luján PSOE y la Sra Folgado de *EUPV-BLOC VERDS-IR ACORD*.

SEXTO. ACUERDO RELATIVO A DECLARAR DESIERTA LA ENAJENACIÓN DE LAS PARCELAS DEL POLIGONO INDUSTRIAL “SECTOR CASANOVA” PARCELAS Nº 1-10-1-a) Y PARCELA Nº 1-10-1-b).-

Visto que por acuerdo de Pleno de fecha 10 de marzo de 2010 se resolvió la iniciación del expediente para la enajenación de los bienes inmuebles de 4.755'01 m² y 4.755'00 m² mediante procedimiento abierto oferta económicamente más ventajosa, un único criterio de adjudicación al precio más alto y se aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Visto que se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia nº 79 de 5 de abril de 2010 y en el perfil del contratante el anuncio de licitación del contrato de enajenación de los bienes inmuebles de 4.755'01 m² y 4.755'00 m². para seleccionar al comprador del mismo durante un plazo de 15 días.

Visto que según certificación de Secretaría de fecha 23 de abril de 2010, transcurrido el meritado plazo no se ha presentado ninguna oferta o solicitud de alguna de participación

Considerando lo establecido en el artículo 154 apartado c) de la Ley 30/2007 de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, El Pleno por mayoría absoluta del número legal de miembros y con el voto favorable de los Sres/as, Silvestre, Moreno, Vázquez, Ruiz, Rodríguez, Tarazona, Córcoles, Folgado, Argandoña del PP Sra Folgado de *EUPV-BLOC VERDS-IR ACORD* y Sr. Alcalde y con la abstención de los Sres/as, Raga, López, Hernández, Guerrero y Luján PSOE y la adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Declarar desierta la licitación del expediente incoado para la enajenación de los bienes inmuebles de 4.755'01 m² y 4.755'00 m²., mediante procedimiento abierto oferta económicamente más ventajosa, un único criterio de adjudicación al precio más alto.



SEGUNDO.- Pudiéndose, de conformidad con el artículo 154 apartado c) de la Ley 30/2007, adjudicarse mediante procedimiento negociado siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente.

SEPTIMO.- ACUERDO RELATIVO A LA APROBACION DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT, A TRAVES DE LA CONSELLERIA DE SOLIDARIDAD Y CIUDADANIA, Y EL AYUNTAMIENTO DE RATIFICACIÓN DEL COMPROMISO ADQUIRIDO POR LA FIRMA DE LAS CARTAS DE BUENAS PRACTICAS EN LA ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL.-

Visto el modelo de convenio a formalizar entre la Generalitat de Valencia y este Ayuntamiento para la ratificación del compromiso adquirido por la firma de las cartas de buenas practicas en la Administración Autonómica y Local.

El Pleno por unanimidad de todos sus miembros asistentes que conforman la mayoría absoluta del número legal de miembros, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- La aprobación del nuevo modelo de convenio de colaboración entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Solidaridad y Ciudadanía, y el Ayuntamiento de Ratificación del Compromiso adquirido pro la firma de las Cartas de Buenas Prácticas en la Administración Autonómica y Local que se une como anexo al presente acuerdo.

SEGUNDO.- Facultar al Presidente de la Corporación D. Francisco Tarazona Zaragoza, con D.N.I. nº 19.863.010-A para la firma de dicho convenio.

TERCERO.- Remitir copia de dicho acuerdo a la Generalitat Valenciana, a través de la Conselleria de Solidaridad y Ciudadanía de Valencia.

MOCION EU. SOBRE SOLICITUD REUNIÓN VECINOS AFECTADOS POR LA MASIA “PERLA DE ALCEDO”.

Siendo un punto no incluido en el orden del día y considerando lo establecido en el art. 83 del ROFRJCL, se somete al Pleno la declaración de urgencia. Sometida a votación, El Pleno por unanimidad de todos sus miembros asistentes que conforman la mayoría absoluta del nº legal de miembros la acordó pasando a continuación al fondo del asunto en los siguientes términos:

Carmen Folgado Teresi, en nom del grup municipal d'EU, presente al Ple Municipal per al seu debat i Aprovació si procedeix, la moció següent:

Des d'aquest Grup Municipal pels acords aprovats en aquest Ajuntament, som coneixedors de la restauració de la Masia anomenada “Perla d'Alcedo” al terme municipal de Riba-roja.

Aquesta iniciativa privada, es plasmarà segons sembla, en una activitat comercial relacionada amb l'oci i la restauració.

L'anomenada Masia “Perla d'Alcedo” està situada al costat de les Urbanitzacions de “Monte Alcedo” i “Entrenaranjos”.



Donada l'experiència d'un altre Centre d'Oci, que anys enrere es va instal·lar al Polígon de la REVA i va causar innumerables problemes amb els veïns d'aquella zona, creiem necessari que es tracte el tema de manera oberta amb els veïns de la zona i futurs afectats per l'activitat que se li pugui donar.

El Ple per unanimitat de tots els membres assistents que conformen la majoria absoluta del nombre legal de membres

- 1.- Demanem una reunió informativa amb els i les veïnes afectades.
- 2.- Compliment exhaustiu de la normativa relacionada amb aquest tipus d'activitats.

Siendo un punto no incluido en el orden del día y considerando lo establecido en el art. 83 del ROFRJCL, se somete al Pleno la declaración de urgencia. Sometida a votación, El Pleno por unanimidad de todos sus miembros asistentes que conforman la mayoría absoluta del nº legal de miembros la acordó pasando a continuación al fondo del asunto en los siguientes términos:

DESISTIMIENTO APARTADO 3 MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 15 PGOU

Visto el acuerdo adoptado por la Comisión Territorial de Urbanismo en fecha 31 de marzo de 2010, en el que, en relación con el apartado 3 de la Modificación Puntual nº 15 del Plan General de Ordenación Urbana de Ribarroja del Turia relativo a la clasificación como Suelo Urbano del núcleo denominado Pla de la Vallesa, se acuerda no entrar a valorar este apartado, manifestando que debe excluirse la reclasificación propuesta del contenido del Proyecto, identificándose únicamente el perímetro del núcleo de viviendas que pueden reunir condiciones para tener ese futuro tratamiento y las condiciones y objetivos concretos para la tramitación posterior de un expediente de minimización de impacto territorial generado por núcleos de viviendas en Suelo No Urbanizable.

Visto el escrito presentado en este Ayuntamiento por la Dirección General de Gestión del Medio Natural de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda en fecha 15 de abril de 2010 en el que se requiere a este Ayuntamiento para que se informe al órgano ambiental sobre los trámites que el mismo está siguiendo con respecto al apartado 3 de la Modificación Puntual nº 15 del PGOU, especificando si continúa con la tramitación en los mismos términos en los que fue presentada o se va a plantear algún cambio que afecte a esta.

Considerando lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 10/2004, de 9 de diciembre, del Suelo No Urbanizable, en la que se establece la posibilidad de iniciar el procedimiento como expediente de minimización de impacto ambiental y territorial generado por núcleos de viviendas ubicadas en Suelo No Urbanizable.

Considerando que en el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 31 de marzo de 2010 se informa negativamente la clasificación como Urbano del ámbito incluido en el apartado 3 de la Modificación Puntual nº 15, y vista la viabilidad de la actuación mediante la utilización del procedimiento de minimización del impacto, según permite la Ley del Suelo No



Urbanizable de la Comunidad Valenciana, en la que se establece que los costes derivados de la minimización del impacto habrán de ser asumidos por los propietarios afectados.

Visto el informe emitido al respecto por el Arquitecto Técnico Municipal y por la Secretaria Municipal en fecha 5 de mayo de 2010.

Considerando lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 10/2004, de 9 de diciembre, del Suelo No Urbanizable, y en el artículo 90 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y

El Pleno por mayoría absoluta del número legal de miembros y con el voto favorable de los Sres/as, Silvestre, Moreno, Vázquez, Ruiz, Rodríguez, Tarazona, Córcoles, Folgado, Argandoña del PP y Sr. Alcalde y con la abstención de los Sres/as, Raga, López, Hernández, Guerrero y Luján PSOE Y Sra Folgado de *EUPV-BLOC VERDS-IR ACORD* y adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Proceder a desistir del apartado 3 incluido en la Modificación Puntual nº 15 del Plan General de Ordenación Urbana de Ribarroja del Turia consistente en la clasificación como Suelo Urbano del núcleo denominado Pla de la Vallesa, presentando un nuevo expediente y tramitándose éste conforme lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 10/2004, de 9 de diciembre, del Suelo No Urbanizable.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda a los efectos oportunos.

MOCION FELICITACION FERIA DEL COMERCIO 2010.

Siendo un punto no incluido en el orden del día y considerando lo establecido en el art. 83 del ROFRJCL, se somete al Pleno la declaración de urgencia. Sometida a votación, El Pleno por unanimidad de todos sus miembros asistentes que conforman la mayoría absoluta del nº legal de miembros la acordó pasando a continuación al fondo del asunto en los siguientes términos:

Desde el Ayuntamiento de Riba-roja, queremos agradecer y felicitar al comercio local y a todos los que, de una forma u otra, hacen posible que la Feria de Comercio haya supuesto nuevamente un éxito total, a pesar de las dificultades del momento actual.

El Pleno por unanimidad de todos sus miembros asistentes que conforman la mayoría absoluta del Número legal de miembros, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Felicitar todos los comerciantes que han participado en la Feria, por el esfuerzo y la ilusión demostrada, clave del éxito de la misma, y a todos los que, no habiendo podido participar, han apoyado la iniciativa, animándoles a participar en futuras ediciones.

SEGUNDO.- Agradecer a todos los que han colaborado con la Feria, especialmente a la Asociación de Empresarios, a ACOR, el Grupo de las "Buñoleras" y Vinos Denominación de Origen, entre otros.



TERCERO.- Felicitar a todo el personal del Ayuntamiento de Riba-roja, por el trabajo realizado y el hacer posible el perfecto desarrollo de la Feria, especialmente a la Policía, personal de limpieza, personal de obras y servicios, conserjes y, como no, a todo el personal de organización que año tras año se vienen superando.

Y no habiendo mas asuntos que tratar por el Sr. Presidente se levanta la sesión siendo las 22:10 horas de lo que yo el Secretario certifico.